

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 99.

Debiendo procederse á segundas elecciones por no haber obtenido mayoría absoluta en las que dieron principio en 24 de Junio próximo pasado, ninguno de los candidatos que se presentaron para llenar la vacante que á esta provincia resulta en las Córtes constituyentes por fallecimiento de D. Juan Antonio Garnica, he acordado en cumplimiento de lo que prescribe la ley electoral vigente, señalar para que den principio aquellas el dia 25 del actual, advirtiéndole que con arreglo al art. 42 de la misma los sufragios que lleguen á depositarse en las urnas, han de recaer forzosamente entre los Sres. D. Manuel Gonzalez Bustamante, D. Francisco Portilla y Don Pedro Gutierrez Solana, que respectivamente obtuvieron el mayor número de votos y que la Junta general de escrutinio ha de tener lugar el dia 6 del próximo mes de Agosto, en conformidad con lo que previene el art. 55 de la mencionada ley.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia para los efectos correspondientes. Santander 15 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 100.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales me ha sido comunicada con fecha 4 del actual, lo siguiente.

«Para proceder con la debida seguridad en la aplicacion de los articulos 6.º y 7.º de la Real orden de 10 de Junio anterior, concediendo el improrogable plazo de 60 dias á todas las corporaciones y per-

sonas que no hayan presentado relaciones de los bienes comprendidos por cualquier concepto en las leyes de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero del corriente año, ha acordado esta Direccion general:

1.º Que todas las corporaciones, administradores, mayordomos ó personas á quienes incumbe la presentacion de relaciones de los bienes sujetos á la incautacion en consecuencia de las disposiciones contenidas en los articulos 52 al 56 de la Instruccion de 31 de Mayo del expresado año presenten por duplicado dichos documentos en las Administraciones de Bienes nacionales por cuyas dependencias se pasará una de las relaciones á la Junta provincial de Ventas para los efectos prevenidos en dicha Instruccion, entregando la otra á los interesados competentemente autorizada á fin de que en todo tiempo puedan justificar el cumplimiento de semejante obligacion.

2.º Que la presentacion de las relaciones á que se contrae la anterior disposicion, se hace extensiva á las fincas de las diferentes procedencias sujetas á la incautacion que las corporaciones ó particulares consideren exceptuadas por cualquier motivo ó circunstancia, puesto que debiendo comprenderse todas en los inventarios serán baja en los mismos á medida que á reclamacion de parte se instruyan los oportunos expedientes de excepcion y recaiga en ellos la correspondiente resolucion por la Junta superior de Ventas.

Y 3.º Que V. S. disponga inmediatamente la insercion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia, para que por los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares á quienes comprende lo que en ella se previene, se dé el mas puntual cumplimiento, haciéndoles entender que en caso contrario, incurrirán en las penas señaladas por las leyes contra los defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda.



Y del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para su mayor publicidad y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, corporaciones y demas particulares á quienes la preinserta circular se dirige, esperando del buen desempeño de todos no darán lugar á usar medidas de rigor que siempre son repugnantes á mi autoridad y á las que no podré prescindir en cumplimiento de mi deber. Santander 14 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 101.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad me dice con fecha 27 de Junio último lo siguiente.

«Estándose siguiendo en el Juzgado de Gijon, provincia de Oviedo, causa criminal contra Juan Garcia y Rosa Muñiz, vecinos de la parroquia de Tamon por delito de adulterio, y decretada su prision, para que esta tenga efecto he mandado oficiar á V. S. á fin de que se digne acordar la insercion en el Boletín oficial de las señas que se expresan en la nota adjunta y recomendar la captura y prision de aquellos á los Alcaldes y destacamentos de Guardia civil, conduciéndolos á disposicion del Juzgado exhortante caso de ser habidos.—Todo está asi mandado en el auto de cumplimiento de un exhorto dirigido á este por dicho Juzgado de Gijon.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los Alcaldes de la provincia y Guardia civil, teniendo á la vista las señas que á continuacion se expresan, procedan á ejecutar lo proveido por el Juzgado de Gijon, y demas que solicita el de esta ciudad. Santander 14 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.

SEÑAS.

Juan Garcia y Rosa Muñiz, vecinos de la parroquia de Tamon en el concejo de Carreño, partido judicial de Gijon en la provincia de Oviedo, procesados en aquel Juzgado por delito de adulterio y andar juntos pidiendo limosna, fingiéndose ciego el Juan y la Rosa su criada, llevando y tocando aquel una gaita zamorana. Se han ausentado de su pueblo en direccion á esta provincia.—Juan Garcia, estatura regular, cara algo larga, color bueno, ojos negros, nariz regular, barba poblada y negra, edad 51 años, casado.—Rosa Muñiz, estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos rojos, nariz regular, edad 27 años, casada.—Es posible que estos dos sugetos lleven una carta de vecindad con los nombres de Juan Menendez y Rosa Muñiz.

CIRCULAR NUM. 102.

El Juez de primera instancia de Villacarriedo me dice con fecha 30 de Junio último lo siguiente.

«Formada por el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cayon, causa de oficio por el hallazgo del cadáver de una muger ahogada en el rio Pisueña, cuyas señas se expresan á continuacion, y remitida que fué á este Juzgado he mandado con acuerdo

del Promotor fiscal oficiar á V. S. como lo ejecuto á fin de que tenga á bien ordenar se anuncie su hallazgo en el Boletín oficial de la provincia con sus señas y ropas, con objeto de averiguar de quien era el expresado cadáver, encargando á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de la autoridad de V. S. que comuniquen á este Juzgado cualquiera noticia que pudieren indagar acerca de la muger ahogada. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á los fines indicados.»

SEÑAS.

Estatura 5 piés y 3 pulgadas, pelo negro con una mota canosa sobre la parte de la frente, cejas rojas, nariz afilada, ojos garzos, boca grande, color bueno, edad mayor de 50 años al parecer.

ROPAS.

Un pañuelo de seda negro muy viejo y todo remendado á la cabeza, otro id. negro teñido tambien viejo y remendado al cuello, un justillo de remiendos de colores con su cordon ordinario, una chaqueta de bayeta azul vieja y remendada, otra id. vieja de algodón, una camisa larga de algodón remendada, una faltriquera de remiendos de diferentes colores, un delantal tan estropeado y viejo que se desconoce la tela, una saya de bayeta amarilla con remiendos de colores, un pedazo de bayeta de lana muy estropeado, un chal encarnado muy viejo, una saya de bayeta morada con muchos remiendos, una bolsa de lana con tres agujas y un peine de boj muy viejo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que por los Alcaldes constitucionales de esta provincia, se ejecute el acuerdo del Juzgado de Villacarriedo, á cuyo efecto se dá conocimiento de las señas y ropas del cadáver. Santander 14 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 103.

El Sr. Juez de primera instancia de Torrelavega, me dice con fecha 30 de Junio último lo siguiente.

«Acompaño á V. S. la adjunta nota para que se sirva mandar insertarla en el Boletín oficial de esta provincia, para que los Alcaldes y Guardia civil de la misma traten de averiguar su existencia, poniendo los efectos á disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren; pues asi lo tengo mandado en providencia de esta fecha en la causa de su razon.»

*Nota de los efectos robados desde el dia 8 al 17 de Abril último, de la casa de D. Juan José Astulez, situada en el lugar de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega.*

Un colchon de catre, de cotí, rayado azul y blanco, de buen uso; cuatro sábanas usadas y remendadas, las dos de algodón; dos manteles pequeños, usados; dos pañitos de manos, id., el uno de algodón; un pantalon de dril blanco, de hombre; seis cortinillas blancas de algodón, con fleco, muy usadas; un cepillo para ropa nuevo, con la parte superior dorada.



da; un espejo como de terciada de alto usado; seis cuadros de la historia de Hernán Cortés, con marcos de pino, sin puntas, y las estampas ordinarias, uno de ellos con el cristal roto; un tapete de mesa, de bayeta verde, apollillado; cuatro sillas de respaldo usadas, de hechura moderna; un palancanero; un anafo de yeso para hacer fuego; un balde redondo de hoja de lata para café con su llave de metal amarillo, de buen uso; otro id. para tener aceite al despacho, y su asiento cuadrado para recoger los derrames, con tres medidas y un embudo también de hoja de lata; un velon de id., viejo; seis medidas mas de id. y tres de barro; una alcuza de hoja de lata usada; un farol pequeño; un bote de hoja de lata vacío, viejo; un cajoncito con diez cucharas, nueve tenedores de estano viejos y un cuchillo id.; una cuerda de cáñamo, como para cama; una cesta de asa vieja con la tapa rota; una llave de barril de metal viejo; dos docenas de cucharas de madera ordinaria; dos botellas de cristal como de media azumbre cada una; una id. de vidrio negra de igual cabida; un vaso de cristal, de cuartillo; tres id. de medio; dos id. mas pequeños; tres tazas y un platillo para café; una bandeja vieja, rota; un papel con unos botones pequeños, con agujeros; una cajita con agujas roñosas, y un macito de hilo; dos planchas pequeñas para ropa; un molinito para pimienta ó café, usado; un posito para pesar oro; 17 plumas para escribir, inservibles en su mayor parte; un saquito ó talega vacío; unas varas galon de seda negro; un poco de hilo blanco en madegitas; un cuadro pequeño con el Cordero pascual; tres rosarios, y gargantillas de alambre de hierro; un peso con platos de hoja de lata; seis pesas de hierro de varios tamaños; seis sillas viejas, las dos para niños, estas se entregaron á la dueña.

Lo que con inclusion de los efectos robados en la casa de D. Juan José Astulez, se inserta en el Boletín oficial á fin de que por los Alcaldes de la provincia, é individuos de la Guardia civil se hagan las correspondientes diligencias, y en el caso de ser hallados aquellos efectos, los remitan con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Juzgado de Torrelavega. Santander 14 de Julio de 1856. — Felix de Aguirre.

En la Gaceta de Madrid, número 1,286, correspondiente al Sábado 12 del corriente, se halla inserto el siguiente

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer unánime del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante seis meses, á contar desde la publicacion del presente decreto, queda permitida la introduccion de trigo del extranjero y la de las harinas de igual especie, cualesquiera que sean actualmente los precios de estos artículos.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, que por ningun concepto se ponga traba alguna á la circulacion y venta de cereales entre unas y otras provincias, ó entre los pueblos de las mismas, debiendo ser completamente libres la circulacion y venta, con-

forme á lo preceptuado por la legislacion vigente.

Art. 3.º En la libertad de la circulacion y venta de cereales se hallan comprendidas todas las provincias de Ultramar y demas del Reino, á las cuales podrán exportarse los referidos artículos sin obstáculo de ningun género.

Art. 4.º Se declaran en todo lo demas subsistentes las disposiciones contenidas en el Real decreto de 29 de Enero de 1834 y Reales órdenes posteriores, quedando encargados los Gobernadores civiles y demas Autoridades de las provincias de su puntual y exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Cumplido el segundo trimestre del año actual, recuerdo á los Alcaldes la obligacion en que se hallan de remitir en los quince primeros dias del mes corriente de Julio, un parte de estar satisfecho el sueldo de los maestros de instruccion primaria, acompañando un duplicado de los recibos de estos, segun les está prevenido por circular inserta en el Boletín oficial número 45 correspondiente al dia 14 de Abril último, en la que tienen ya marcada la responsabilidad en que incurren de no remitir los recibos en el término prefijado. Santander y Julio 5 de 1856.—Felix de Aguirre.

## Seccion de Justicia.

D. Juan de San Pedro Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega, con la consideracion de ascenso.

Hago saber; que en el dia de ayer he decretado la formacion del concurso de acreedores de Don Pedro de la Sota, residente en esta villa, á instancia del mismo; en su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que se consideren con derecho á hacer cualquiera reclamacion, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Torrelavega á 4 de Julio de 1856.—Juan de San Pedro.—Por su mandado, Guillermo Gomez Cadórniga.

D. Julian Gonzalez, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hago saber: que en la alcaldia mayor, primera de la ciudad de la Habana, desempeñada por el Sr. D. Juan Pedro de Espinosa y Cestilla, penden autos de ab-intestato, por la muerte de D. Miguel Maria de Alday, y en ellos se ha acordado convocar á los que se consideren con derecho á la herencia de aquel finado. Asi pues, por el presente se cita, llama y emplaza, á cuantas personas se encuentren en este caso, para que, con los documentos justificativos de su accion, la hagan valer en dicho Juzgado, que



les administrará justicia. Dado en la ciudad de Santander á 20 de Junio de 1856.—Julian Gonzalez.—  
Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Maria Olarán.

*Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.*

Está vacante la escuela central de Los Corrales, dotada en 2,925 rs., pagados de los fondos comunes y casa-habitacion para el maestro.

Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de la Comision provincial, acompañadas del título, ó del testimonio del mismo y de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco del domicilio de los interesados, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Santander 14 de Julio de 1856.—El Presidente, Felix de Aguirre.—Valentin Franco, Secretario.

**INTENDENCIA GENERAL MILITAR.**

Dabiendo procederse á contratar por cuatro años á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adicionales introducidas posteriormente corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Andalucía, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>o</sup> La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 31 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.<sup>o</sup> A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.<sup>o</sup> En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.<sup>o</sup> Si hubiese entre las proposiciones presenta-

das dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.<sup>o</sup> Cuando la proposicion mas beneficosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>o</sup>

6.<sup>o</sup> El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.<sup>o</sup> El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.<sup>o</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.<sup>o</sup> Servirá de base á la subasta conforme á lo dispuesto en Real orden de 21 del corriente la proposicion suscrita por D. Miguel Daza, vecino de Sevilla, ofreciéndose á tomar á su cargo el suministro con arreglo al referido pliego general de condiciones en todos los puntos del Distrito, menos en las plazas de Ceuta, Algeciras, y Campo de Gibraltar al respecto de 4 rs. vn. mensuales por cama completa: 1 real 50 cs. por juego de utensilios: 2 rs. 50 cs. por capote de centinela: 50 rs. por arroba de aceite: 6 rs. por arroba de carbon y 1 real 30 cs. por la de leña, y por consiguiente las pujas y mejoras que se obtengan serán bien ampliando en los mismos términos y precios el suministro á cualquiera de los puntos exceptuados por el proponente, ó rebajando un tanto por ciento al importe que arroje la totalidad del servicio con relacion á los precios ya designados. Madrid 27 de Junio de 1856.—Francisco Orlando.

**ANUNCIO.**

*Gobierno civil de la provincia de Santander.*  
D. Manuel Colina é Iberlucea, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 15 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.